

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|-------------------------------|
| Interlocutorio | No. 305 |
| Solicitud | Amparo de Pobreza |
| Interesado | Beatriz Gonzalo Restrepo |
| Radicado | 05679 40 89 001 2022 00100 00 |
| Asunto | Inadmite |

Examinada la presente solicitud, encuentra el Despacho que la pretendiente deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aclarará al Despacho si lo que pretende es iniciar un proceso de servidumbre para toda la comunidad de la vereda Zabaletas o Zabaleticas. De ser así deberá acreditar su representación legal de la comunidad.
2. Asimismo, deberá tener en cuenta que por tratarse de un amparo de pobreza y que además es en representación de toda una comunidad, las consecuencias del mismo las asumen todos. Esto es, con relación a los efectos que establece el artículo 154¹ y las sanciones que dispone el artículo 158² de la misma norma, en caso de negarse el amparo de pobreza. Por ello es importante que todos suscriban el documento, el cual se entiende prestado bajo la gravedad del juramento con la manifestación expresa de no contar con recursos para solventar el proceso judicial y los honorarios de un abogado.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la solicitante que los subsane en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General Proceso, so pena del rechazo de la solicitud.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

¹ El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

² A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.

RESUELVE

Primero: Inadmitir la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora Beatriz Gonzalo Restrepo, por las razones expuestas.

Segundo: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 045 fijado el día 06 del mes de abril del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Restrepo
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26da7722e82c84dd1be91d141d2333c14d5903ddf73d8a26a7a997ad17029b1e**

Documento generado en 05/04/2022 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>